

RESOLUCIÓN RECTORAL
No 858
(17 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL – COCOLA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE PARA EL PERÍODO 2026-2028”

El Rector de la Institución Universitaria del Caribe, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias contenidas en el literal o) del artículo 41 del Estatuto General de la Institución,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1010 de 2006 tiene por objeto adoptar medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, estableciendo mecanismos de prevención y procedimientos internos para atender las conductas que puedan constituir acoso laboral.

Que el numeral 1 del artículo 9° de la Ley 1010 de 2006 establece que los empleadores deben establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y disponer de un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las conductas que puedan presentarse en el lugar de trabajo.

Que la Resolución 3461 del 1° de septiembre de 2025, expedida por el Ministerio del Trabajo, establece los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas y empresas privadas y, en su artículo 3°, dispone que el Comité estará integrado por representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

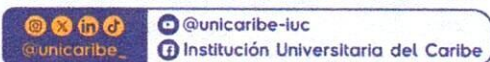
Que, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 3461 de 2025, en las entidades públicas y empresas privadas con más de veinte (20) trabajadores, el Comité de Convivencia Laboral estará conformado por cuatro (4) integrantes: dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes del empleador, con sus respectivos suplentes.

Que, de acuerdo con la misma disposición, el empleador designará directamente a sus representantes, mientras que los trabajadores elegirán a los suyos mediante votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de

Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025



www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

todos los trabajadores, mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada entidad e incluido en la respectiva convocatoria.

Que el artículo 5° de la Resolución 3461 de 2025 establece que el período de vigencia del Comité de Convivencia Laboral será de dos (2) años, contados a partir de la conformación de este, desde la fecha de comunicación de la elección y/o designación de sus integrantes.

Que la Resolución 3461 de 2025 derogó expresamente las Resoluciones 652 y 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo, razón por la cual el proceso de conformación y elección del Comité de Convivencia Laboral deberá adelantarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa actualmente vigente.

Que, mediante Resolución No. 615 de octubre de 2024, la Institución Universitaria del Caribe conformó el Comité de Convivencia Laboral para el período 2024-2026.

Que, teniendo en cuenta la proximidad a la culminación del período de vigencia del Comité de Convivencia Laboral conformado para el período 2024-2026, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo, se hace necesario adelantar oportunamente el proceso de convocatoria y elección de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Institución Universitaria del Caribe para el período 2026-2028.

Que la Ley 2365 de 2024, por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior, establece garantías de protección para las víctimas, entre ellas la confidencialidad y el derecho a la no confrontación con la persona investigada, así como la obligación de los empleadores y contratantes de tramitar las quejas de acoso sexual dentro del ámbito de sus competencias.

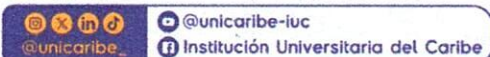
Que el parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo establece que, en los casos de acoso sexual y en lo pertinente a la Ley 2365 de 2024, el Comité de Convivencia Laboral no es competente, por tratarse de conductas no conciliables, correspondiendo a la alta dirección o al jefe de talento humano establecer el procedimiento para recibir las quejas y adoptar las medidas de atención, prevención y protección a que haya lugar.

Que, mediante el Decreto 1040 de 2026, se desarrollaron disposiciones en materia de acoso, violencia, violencia basada en género y discriminación en el

Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025



www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

ámbito laboral, estableciendo, entre otras medidas, el derecho de las víctimas a no ser sometidas a confrontación con su presunto agresor, así como obligaciones de prevención, atención, protección y gestión del riesgo psicosocial en el ámbito laboral.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer las condiciones y el procedimiento para la inscripción de candidatos, la votación, el escrutinio y la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral de la Institución Universitaria del Caribe para el período 2026-2028.

Que, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo No. 031 de 2025, por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución, en su artículo 41, literal o), corresponde al Rector "Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean competencia de otra autoridad".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a los empleados públicos de la planta de personal de la Institución Universitaria del Caribe, a la elección de los dos (2) representantes principales y dos (2) representantes suplentes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral – COCOLA, para el período 2026–2028.

PARÁGRAFO 1. La divulgación de la presente convocatoria se realizará el día 22 de septiembre de 2026, a través de los correos electrónicos institucionales y de la página web institucional.

PARÁGRAFO 2. La Oficina de Gestión Humana garantizará la amplia divulgación de la convocatoria, con el apoyo de la Secretaría General y del profesional responsable de Comunicación Institucional.

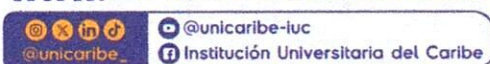
ARTÍCULO 2. CALIDADES QUE DEBEN TENER LOS ASPIRANTES. Los candidatos a representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral – COCOLA deberán cumplir las siguientes calidades:

1. Ser empleado público perteneciente a la planta de personal de la Institución.
2. No haber tenido formulada en su contra una queja de acoso laboral, ni haber sido víctima de acoso laboral, durante el año anterior a la conformación del Comité de Convivencia Laboral.

Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025



www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

PARÁGRAFO 1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser manifestados por los aspirantes al momento de la inscripción mediante el formato dispuesto para tal efecto. La Oficina de Gestión Humana realizará la verificación correspondiente y determinará la habilitación de los aspirantes para continuar en el proceso electoral.

El aspirante autorizará, mediante el formato de inscripción, el tratamiento de sus datos personales y de la información suministrada para efectos de la verificación de los requisitos y el desarrollo del presente proceso electoral. La información será tratada de manera reservada, exclusivamente para las finalidades relacionadas con el proceso de elección, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, las demás normas aplicables y las políticas institucionales sobre protección de datos personales.

PARÁGRAFO 2. Serán excluidos del proceso de elección los aspirantes que no cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución o cuya información no permita acreditar su cumplimiento, sin perjuicio de la posibilidad de aclarar o subsanar los aspectos que sean susceptibles de ello dentro de los términos establecidos en el cronograma electoral.

ARTÍCULO 3. LÍMITES DE COMPETENCIA. De conformidad con la Resolución 3461 de 2025 y las disposiciones vigentes en materia de prevención y atención de las violencias en el ámbito laboral, el Comité de Convivencia Laboral – COCOLA no será competente para investigar, conciliar o tramitar quejas relacionadas con acoso sexual o violencia por razones de género, por tratarse de conductas no conciliables.

Las quejas relacionadas con estas conductas que sean recibidas por la Institución serán canalizadas conforme al procedimiento institucional establecido para la atención de casos de acoso sexual y violencia por razones de género, bajo la coordinación de la dependencia competente, garantizando la atención, acompañamiento, protección y seguimiento correspondiente, de conformidad con la normativa vigente y los protocolos institucionales aplicables.

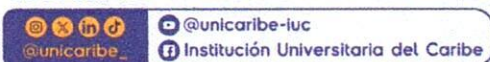
La atención de estos casos se realizará garantizando la confidencialidad, la protección de los derechos de las personas afectadas y la articulación con las instancias internas y externas competentes, cuando corresponda.

ARTÍCULO 4. ACLARACIÓN Y SUBSANACIÓN DE INFORMACIÓN. Una vez realizada la verificación de los requisitos, si la información o los documentos presentados durante el período de inscripción requieren aclaración o contienen

Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025



www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena



errores subsanables, entendidos como errores simplemente formales, aritméticos, de digitación, de transcripción u omisión de palabras, se solicitará al aspirante realizar la aclaración o subsanación correspondiente dentro del término establecido en el cronograma electoral.

Si el aspirante no realiza la aclaración o subsanación dentro del plazo establecido, será excluido de la lista de candidatos habilitados.

ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La inscripción de candidatos para elegir a los dos (2) representantes principales y dos (2) representantes suplentes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral – COCOLA, para un período de dos (2) años, se realizará durante los días veintitrés (23) y veinticuatro (24) de septiembre de 2026, hasta las 4:00 p. m. del día veinticuatro (24) de septiembre de 2026.

La inscripción se realizará mediante el envío del Formato de Inscripción de candidatos al Comité de Convivencia Laboral (COCOLA), debidamente diligenciado, al correo electrónico institucional dispuesto para tal fin.

El formato deberá contener, como mínimo:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Número de documento de identidad.
3. Tipo de vinculación.
4. Manifestación expresa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

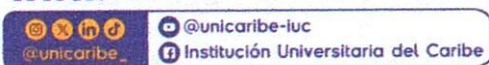
PARÁGRAFO. En caso de que, al cierre del término de inscripción, no se cuente con por lo menos cuatro (4) candidatos habilitados, el Rector podrá prorrogar, por una sola vez, el término de inscripción, mediante decisión que será comunicada y divulgada por la Oficina de Gestión Humana a través de los medios institucionales. En caso de prórroga, las etapas posteriores se desplazarán en el mismo número de días hábiles, lo cual será comunicado por la Oficina de Gestión Humana a través de los medios institucionales.

ARTÍCULO 6. VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos y de las condiciones formales de inscripción se realizará el día veinticinco (25) de septiembre de 2026.

Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025



www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

Cuando durante la verificación se identifiquen situaciones de carácter formal que puedan ser aclaradas o subsanadas, los candidatos podrán efectuar las respectivas aclaraciones o aportar los documentos requeridos dentro del término establecido en el cronograma del proceso, correspondiente al día veintiocho (28) de septiembre de 2026, hasta las 4:00 p. m.

Una vez finalizado el término de aclaración y subsanación, se realizará la verificación de la documentación aportada y se publicará la lista definitiva de candidatos habilitados y de los aspirantes excluidos el día veintinueve (29) de septiembre de 2026, mediante correo electrónico institucional dirigido a los funcionarios y a través de la página web de la Institución.

ARTÍCULO 7. VOTACIÓN. Las votaciones electrónicas para elegir a los dos (2) representantes principales y dos (2) representantes suplentes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral – COCOLA se realizarán el día dos (2) de octubre de 2026, en jornada continua, desde las 9:00 a. m. hasta las 4:00 p. m.

La votación se realizará mediante el enlace electrónico dispuesto por la Oficina de Infraestructura Tecnológica, el cual será remitido a los correos electrónicos institucionales de los servidores habilitados para votar.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN. El voto será personal, indelegable, libre, espontáneo, auténtico y secreto.

Tendrán derecho a votar todos los empleados públicos que pertenezcan a la planta de personal de la Institución, cualquiera que sea su forma de vinculación.

PARÁGRAFO. La Oficina de Gestión Humana elaborará y divulgará el censo de electores junto con la lista definitiva de candidatos, con anterioridad a la jornada de votación, para conocimiento y revisión de los participantes.

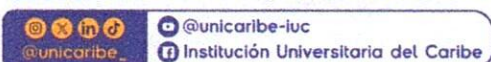
Los profesores ocasionales y los profesores de hora cátedra no tendrán la calidad de electores en este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Estatuto General de la Institución.

Las votaciones se realizarán electrónicamente mediante el enlace habilitado por la Oficina de Infraestructura Tecnológica. El elector deberá ingresar al enlace denominado "Elección Representante de Empleados al Comité de Convivencia Laboral – COCOLA 2026-2028", identificarse mediante los mecanismos dispuestos para tal efecto, seleccionar una de las opciones disponibles, incluido el voto en blanco, y seguir las instrucciones establecidas en la plataforma.

Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025



www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

La plataforma utilizada deberá garantizar el carácter secreto del voto, de manera que la información de identificación o autenticación del elector no pueda ser asociada con la opción seleccionada en el ejercicio del voto.

La Oficina de Infraestructura Tecnológica tendrá bajo su custodia los registros técnicos y de auditoría generados por la plataforma durante la jornada electoral, los cuales deberán conservarse de conformidad con las políticas institucionales de seguridad de la información y las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

La Comisión Electoral dejará constancia mediante acta de la apertura y cierre de la jornada de votación, así como de las situaciones que se presenten durante su desarrollo que puedan afectar el normal funcionamiento del proceso.

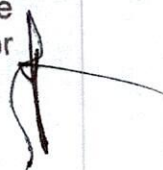
En caso de presentarse fallas técnicas que impidan temporalmente el ejercicio del voto, la Oficina de Infraestructura Tecnológica informará de manera inmediata a la Comisión Electoral, indicando la naturaleza de la situación y las medidas adoptadas para su restablecimiento. Cuando la falla afecte de manera generalizada el desarrollo de la jornada, la Comisión Electoral podrá determinar la ampliación o reanudación del término de votación, dejando constancia de las circunstancias y de la decisión adoptada.

PARÁGRAFO. En caso de que sea necesario prorrogar el término de inscripción de candidatos, las fechas correspondientes a las etapas posteriores del proceso electoral, incluida la jornada de votación, podrán ser modificadas mediante comunicación institucional.

ARTÍCULO 9. ESCRUTINIO GENERAL. Una vez culminado el horario establecido para la votación, el enlace electrónico se cerrará y no se permitirán nuevos registros de votos.

La Oficina de Infraestructura Tecnológica realizará el conteo de los votos registrados en la plataforma y emitirá el informe correspondiente con el resultado final de la jornada electoral.

El día dos (2) de octubre de 2026, los miembros de la Comisión Electoral realizarán el escrutinio general, verificando el informe emitido por la Oficina de Infraestructura Tecnológica y dejando constancia de los resultados obtenidos por cada candidato y de los votos en blanco en el acta de escrutinio.



El acta de escrutinio será publicada el día dos (2) de octubre de 2026, a través de los medios institucionales dispuestos para la divulgación del proceso electoral, para conocimiento de los candidatos y empleados de la Institución.

ARTÍCULO 10. COMISIÓN ELECTORAL. Desígnense como miembros de la Comisión Electoral para el proceso de elección de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral – COCOLA, a los siguientes funcionarios:

- **Robmary Yumara Miranda Gil**, Asesora de Control Interno, C.C. No. 1.083.460.200.
- **Denis Esther Alonso Ruiz**, Técnica Administrativa, C.C. No. 39.032.233.
- **Nauriz María Yanes Cabarcas**, Profesional Universitaria, C.C. No. 1.083.570.308.

La Comisión Electoral tendrá a su cargo el acompañamiento, la verificación, el seguimiento y el escrutinio del proceso electoral, dejando constancia de sus actuaciones mediante las respectivas actas.

La Comisión Electoral podrá deliberar y adoptar decisiones con la presencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán inscribirse como candidatos en el presente proceso electoral. En caso de que alguno manifieste su intención de participar como candidato, deberá apartarse de la Comisión Electoral y la Institución designará, mediante comunicación institucional, a otro funcionario para que asuma las actuaciones correspondientes.

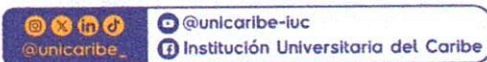
Cuando alguno de los integrantes se encuentre impedido para participar en una actuación determinada por existir un conflicto de interés o cualquier otra circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, deberá informarlo a la Comisión Electoral y abstenerse de intervenir en dicha actuación. En estos casos, la Institución podrá designar temporalmente a otro funcionario para garantizar la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 11. VOTOS Y DESEMPATE. Para efectos de determinar los dos (2) representantes principales y los dos (2) representantes suplentes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral – COCOLA, se tendrán en cuenta los resultados obtenidos por cada candidato en la jornada de votación.

Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025



www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

En caso de presentarse empate entre dos (2) o más candidatos que incida en la determinación del orden de elección, el desempate se resolverá mediante sorteo entre los candidatos empatados, el cual se realizará durante la reunión de escrutinio de la Comisión Electoral, en presencia de los candidatos o sus representantes que asistan a la misma.

El sorteo se realizará mediante un mecanismo previamente dispuesto por la Comisión Electoral que permita garantizar condiciones de igualdad, transparencia y verificabilidad entre los candidatos empatados.

Del resultado del sorteo se dejará constancia expresa en el acta de escrutinio.

ARTÍCULO 12. RECLAMACIONES FRENTE A LA LISTA DE CANDIDATOS.

Contra la lista de candidatos habilitados y de los aspirantes excluidos, publicada de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo, los interesados podrán presentar reclamaciones por escrito ante la Comisión Electoral, mediante el correo electrónico institucional dispuesto para tal efecto, dentro del término establecido en el cronograma del proceso electoral.

Las reclamaciones deberán indicar de manera clara los motivos que las sustentan y, cuando corresponda, aportar los documentos o elementos que permitan su verificación.

La Comisión Electoral analizará y resolverá las reclamaciones presentadas dentro del término establecido en el cronograma y dejará constancia de las decisiones adoptadas en los documentos correspondientes del proceso electoral.

Una vez resueltas las reclamaciones, se consolidará la lista definitiva de candidatos habilitados para participar en la jornada de votación.

ARTÍCULO 13. RESULTADOS DE LA VOTACIÓN. Serán elegidos como representantes principales de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral – COCOLA 2026-2028 los dos (2) candidatos que obtengan el mayor número de votos, en estricto orden descendente.

Como representantes suplentes serán elegidos los candidatos que obtengan el tercer (3.er) y cuarto (4.º) lugar en número de votos. El candidato que ocupe el tercer (3.er) lugar será el suplente del representante principal que obtenga el primer (1.er) lugar, y el candidato que ocupe el cuarto (4.º) lugar será el suplente del representante principal que obtenga el segundo (2.º) lugar.

Los representantes suplentes reemplazarán a los respectivos representantes principales en los casos establecidos en la normativa vigente y en el reglamento interno del Comité de Convivencia Laboral – COCOLA.

PARÁGRAFO 1. El voto en blanco será una opción disponible en la plataforma electrónica de votación y será contabilizado de manera independiente de los votos obtenidos por los candidatos. El voto en blanco constituye voto válido. La mayoría absoluta se calculará sobre el total de votos válidos depositados, incluidos los votos en blanco.

Cuando la mayoría absoluta de los votos válidos corresponda al voto en blanco, se convocará a una nueva elección, en la cual no podrán participar los mismos candidatos.

PARÁGRAFO 2. Una vez resueltas las reclamaciones que se presenten contra el acta de escrutinio dentro del término establecido en el artículo ____ del presente acto administrativo, la Oficina de Gestión Humana comunicará los resultados

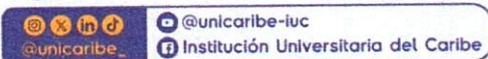
ARTÍCULO 14. CRONOGRAMA. El proceso de elección de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral – COCOLA para el período 2026-2028 se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Divulgación de la convocatoria	22 de septiembre de 2026
Inscripción de candidatos	23 y 24 de septiembre de 2026, hasta las 4:00 p. m.
Verificación de requisitos	25 de septiembre de 2026
Aclaración y subsanación de información	28 de septiembre de 2026, hasta las 4:00 p. m.
Publicación de candidatos habilitados y aspirantes excluidos	29 de septiembre de 2026
Presentación de reclamaciones sobre la habilitación	30 de septiembre de 2026, hasta las 4:00 p. m.
Respuesta a las reclamaciones y publicación de la lista definitiva de candidatos	1 de octubre de 2026
Jornada de votación electrónica	2 de octubre de 2026, de 9:00 a. m. a 4:00 p. m.

Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025



www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena

ACTIVIDAD	FECHA
Escrutinio general y elaboración del acta de escrutinio	2 de octubre de 2026
Publicación del acta de escrutinio	2 de octubre de 2026
Presentación de reclamaciones sobre el escrutinio y los resultados	5 de octubre de 2026, hasta las 4:00 p. m.
Resolución de reclamaciones y comunicación de resultados definitivos	6 y 7 de octubre de 2026
Expedición de la Resolución de conformación del Comité de Convivencia Laboral – COCOLA 2026-2028	8 de octubre de 2026

PARÁGRAFO. Las fechas establecidas en el presente cronograma podrán ser modificadas cuando se presente alguna circunstancia que implique la ampliación del período de inscripción o la modificación de alguna de las etapas del proceso electoral. Cualquier modificación será comunicada oportunamente a los servidores de la Institución a través de los medios institucionales disponibles.

ARTÍCULO 15. PERÍODO DE LOS REPRESENTANTES. Los representantes principales y suplentes de los empleados de UNICARIBE ante el Comité de Convivencia Laboral – COCOLA serán elegidos por un período de dos (2) años, de conformidad con las disposiciones vigentes.

El período se contará a partir de la fecha de conformación del Comité de Convivencia Laboral – COCOLA para el período 2026-2028, mediante el correspondiente acto administrativo.

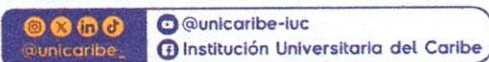
ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. La presente Resolución de convocatoria será publicada en los medios internos de comunicación de la Institución, con el apoyo de la Oficina de Comunicación Institucional, y será divulgada a los servidores públicos a través de los medios institucionales disponibles.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS. Los empleados públicos que resulten elegidos como representantes principales y suplentes ante el Comité de Convivencia Laboral – COCOLA ejercerán las funciones establecidas en el artículo 6 de la Resolución 3461 de 2025 del

Código: 012-FO-GJ
 Versión: 07
 Fecha: 28-08-2025



www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22
 Nit: 891701932
 Teléfono: (+57) 605 4209638
 Ciénaga-Magdalena

Ministerio del Trabajo y en las demás disposiciones que regulen el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, así como en las normas y disposiciones internas que resulten aplicables.

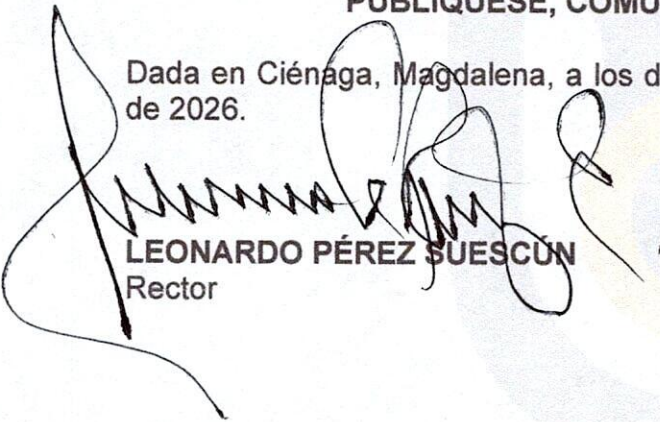
ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.

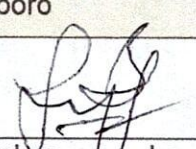
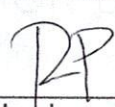
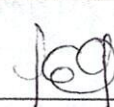
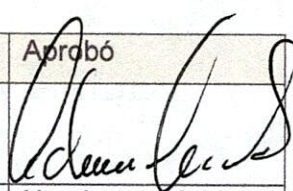
Una vez culminado el proceso electoral y resueltas las reclamaciones que se presenten dentro de los términos establecidos en el presente acto administrativo, se procederá a la designación de los dos (2) representantes del empleador y a la expedición, el día ocho (8) de octubre de 2026, de la resolución mediante la cual se conformará el Comité de Convivencia Laboral – COCOLA de la Institución para el período 2026-2028

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ciénaga, Magdalena, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026.

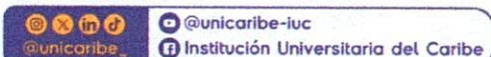

LEONARDO PÉREZ SUESCÚN
Rector

Elaboró	Revisó	Revisó	Aprobó
			
Nombre: Laura Bermúdez Manjarrés	Nombre: Rafael Pernett Polo	Nombre: Johanna Escobar García	Nombre: Adriana Andrade Saavedra
Cargo: P.E Gestión Humana	Cargo: Asesor Jurídico Secretaria General	Cargo: Secretaria general	Cargo: Vicerrectora Administrativa y Financiera
Fecha 17/09/26	Fecha 17/09/26	Fecha 17/09/26	Fecha 17/09/26

Código: 012-FO-GJ
Versión: 07
Fecha: 28-08-2025



www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena